JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado Nº	053684089001-2021-00150-00
Proceso	HIPOTECARIO- ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
Demandante	CARMEN MIRYAM SÁNCHEZ DE CARDONA
Demandado	YAMILE CARDENAS VALENCIA
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. Nº	2021-177

El doctor CARLOS HERNAN GIL ESPINOSA, con poder otorgado por la señora YAMILE CARDENAS VALENCIA, presenta demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de la señora YAMILED CARDENAS VALENCIA, a fin de obtener el pago de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) como capital, contenido en la escritura pública 5571 del 28 de JULIO de 2017, corrida en la notaria 18 de MEDELLIN. Dentro de la escritura hipotecaria se estableció que la ejecutada pagaría un interés de plazo al 2% mensual sobe el capital recibido como de mutuo.

Estudiada la demanda y sus anexos se tiene que no se allega el certificado de libertad y tradición del inmueble donde se refleje la situación jurídica del mismo, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del CGP.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma a efectos de la parte actora subsane la irregularidad advertida en los términos del artículo 90 del C.G.P. para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la señora CARMEN MIRYAN SÁNCHEZ DE CARDONA en contra de YAMILE CARDENAS VALENCIA, a efecto de que la actora en el término de cinco (5) días subsane la irregularidad advertida so pena de rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar en representación de la parte actora y en los términos y para los efectos del poder otorgado al doctor CARLOS HERNAN GIL ESPINOSA, abogado titulado portador de la T.P. N.º 187.599 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z